



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
URBANO E INFRAESTRUCTURA
Interno N°02/2024

A SOLICITUD OFC. ORD. N°315/07.08.2023 DIRECCION
REGIONAL OBRAS PORTUARIAS, REGION DE AYSÉN,
ACLARA SOBRE PERTINENCIA DE OBTENER PERMISO
EDIFICACIÓN PARA TERMINAL DE PASAJEROS DE
CHILE-CHICO, CONSTRUIDO POR EL MOP.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0024**

COYHAIQUE, **05 FEB 2024**

VISTO:

La Constitución Política de la República de Chile, artículos 6° y 7°; Lo dispuesto en la Ley N°16.391/1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N°1.305(V y U) / 1995, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el D.F.L. N°458/1975, que establece la Ley General de urbanismo y Construcciones; en el D.S. N°477/1992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en la Ley N°19.880/2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las facultades que me otorga el D.S. N°397/1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo. El Decreto Supremo N° 16 (V. y U.), de 2022, que me nombra Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO

- La DDU N°227/dic.2019, que establece en su punto 3.2.3.1.2.4., que: *"El tipo de uso Infraestructura se refiere a las edificaciones o instalaciones y a las redes o trazados destinados a: **Infraestructura de transporte, tales como vías y estaciones ferroviarias, terminales de transporte terrestre, recintos marítimos o portuarios, instalaciones o recintos aeroportuarios, etc.**"*.
- La DDU N°218/29.04.2009, de PLANIFICACIÓN URBANA, TIPO DE USO DE SUELO INFRAESTRUCTURA. Establece en su numeral 6, letra "a) Obras que requieren permiso de la DOM: Conforme al Artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, requerirán permiso de edificación, aquellas obras, emplazadas en el área urbana o rural, que pueden clasificarse como edificios, -vale decir-, las construcciones compuestas por uno o más recintos, cualquiera sea su destino, tales como: terminales de transporte terrestre, estaciones ferroviarias, portuarias, así como, las edificaciones complementarias a una instalación de infraestructura destinadas a modo de ejemplo a: porterías, oficinas, casa del cuidador, comedores, casino, servicios higiénicos, etc."
- **Artículo 116°** de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece que: *"La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General. Deberán cumplir con esta obligación las urbanizaciones y construcciones fiscales, semifiscales, de corporaciones o empresas autónomas del Estado y de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de Gendarmería de Chile. Las construcciones destinadas a equipamiento de salud, educación, seguridad y culto, cuya carga de ocupación sea inferior a 1.000 personas, se entenderán siempre admitidas cuando se emplacen en el área rural y, en estos casos, para la obtención del permiso de edificación requerirán contar con el informe previo favorable a que se refiere el inciso tercero del artículo 55 de esta ley, el que señalará, además de las condiciones de urbanización, las normas urbanísticas aplicables a la edificación. **No requerirán permiso las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 55, ni las obras urbanas o rurales de carácter ligero o provisorio, en la forma que determine la Ordenanza General"**.*

RESUELVO:

En consecuencia, con los puntos señalados anteriormente, esta Secretaría concluye que el terminal de pasajeros del puerto de Chile Chico, es infraestructura de transporte, y aun cuando los edificios de esta categoría requieren permiso edificación, por el hecho de estar ejecutado por el estado: **No requiere permiso de edificación.**

NOTIFÍQUESE LO RESUELTO, y comuníquese a la DOM de Chile Chico, sirviendo la presente Resolución Exenta como atento oficio remisor.



NPE/PSB/psb

Distribución:

- Interesado
- Archivo DDUI
- Archivo General